



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RAZONABILIDAD PRESUPUESTAL, CALIDAD Y EFICIENCIA AL CONTROL FISCAL INTERNO, PLAN DE MEJORAMIENTO, SEGURIDAD SOCIAL, VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE, RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA Y LA GESTION CONTYRACTUAL ADELANTADA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIEN ESP S.A – DEPERTAMEMTO DEL CHOCÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022.

MARZO DE 2024

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIEN ESP S.A – CHOCÓ

CONTRALORA GENERAL DEL CHOCÓ

HENRY CUESTA CORDOBA

JEFE DE CONTROL FISCAL

GUSTAVO MURILLO COSSIO

SUPERVISOR

GUSTAVO MURILLO COSSIO

LIDER DE AUDITORIA

ANGEL EMILIANO PALACIOS MENA

AUDITORA

YESSICA PAOLA MORENO PACHECO

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

TABLA DE CONTENIDO

[Tabla de contenido automática Word- Actualizar cada que sea necesario]

FORMATO MODELO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO ¡Error! Marcador no definido.

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	7
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	8
2.1.1	Objetivo General.....	8
2.2	FUENTES DE CRITERIO.....	8
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO [si aplica]	8
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS	10
	En este aparte se precisan los objetivos específicos de la auditoría y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación.....	10
	Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia xxx (indicar el asunto), fueron:.....	10
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA	10
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	10
4.1.1	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	10
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	10
4.2.1	Tema X.....	10
	HALLAZGO X. [Título del hallazgo] - [Con presunta incidencia según aplique...].	11
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	11
4.3.1	Tema X.....	11
	HALLAZGO X. [Título del hallazgo] - [Con presunta incidencia según aplique...].	11
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	12
4.4.1	Tema X.....	12
	HALLAZGO X. [Título del hallazgo] - [Con presunta incidencia según aplique...].	12
5.	ANEXOS [Según sea necesario]	13

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En el desarrollo del proceso auditor se suscitaron situaciones que limitaron el alcance y la teleología de la revisión fiscal a las vigencias premencionadas, las cuales son susceptibles de esgrimir:

- Si bien es cierto que la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, ejerce la vigilancia a la gestión fiscal de los sujetos de control bajo su jurisdicción, no es menos cierto que el hecho de que la vigilancia se haga de forma periódica a los sujetos permite paliar las irregularidades y generar referentes de mejoramiento a los sujetos, que garanticen la mejora continua. Es preciso indicar que, a las empresas de economía mixta y en específico, en tratándose de Servicios Públicos, es el segundo ejercicio auditor que se realiza, dejando claro la falta de protocolos que permitan establecer criterios de mejoramiento en su gestión y la evidencia de rezagos internos en el ejercicio de las funciones a cargo.
- Es preciso indicar que la intermitencia en el fluido de la energía y la conectividad a internet precario, hizo que el proceso de entrega de la información se ralentizará y de contera se parcializará.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

2. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Señor

EVER CUESTA MOYA

Gerente y Representante legal

Empresa de Servicios públicos Domiciliarios Carmen del Darién ESP S.A

Curbarado

Asunto: Notificación Informe Definitivo de Auditoria de Cumplimiento AC, Practicada a la Empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A.

Respetado Doctor

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos **267 y 272 de la Constitución Política** y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Interna No. **191 del 9 de agosto de 2021**, la Contraloría General Del Departamento del Chocó, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A, para la vigencia fiscal 2022, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a las actuaciones susceptibles de revisión.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto o materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **Guía Territorial de Auditoria - GAT**, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI),¹ desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo. los cuales reposan archivos digitales susceptible de custodia y revisión por parte del supervisor de Auditorias. La auditoría se adelantó de forma virtual del **8 al 19 de febrero de esta anualidad**. El período auditado tuvo como fecha de corte **31 de diciembre de 2022** y abarcó el período comprendido entre el **1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**.

2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

El Objetivo de la Auditoria fue:

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del resultados fiscales de los sujetos de control por la Contraloría General del Departamento del Chocó, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera y presupuestal rendida por los puntos de Control, que permita determinar si reflejan razonablemente los resultados; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

2.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Durante este proceso auditor se debe realizar la evaluación de la gestión fiscal de la **Empresa de Servicios Público Carmen del Darién E.S. P**, a partir de los siguientes macro procesos:

- Para emitir una opinión sobre la gestión presupuestal se debe verificar y evaluar el cumplimiento de las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestal de la **Empresa de Servicios Publico Carmen del Darién E.S. P**, de las vigencias a auditar, de conformidad con las normas vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del sujeto de control, el manejo presupuestal, la recepción de bienes y servicios en transversalidad con los procedimientos de gestión de

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

proyectos y contratos realizados en el período evaluado y emitir una opinión sobre la gestión presupuestal.

- Tener en cuenta la aplicación y cumplimiento de los principios presupuestales aplicables al sujeto de control, en forma transversal al proceso presupuestal de la entidad, de acuerdo con el Régimen Presupuestal que lo rige. De igual forma se debe atender lo establecido en la GAT 3.0 y el anexo 05 AF Instructivo para la evaluación de los estados financieros y el presupuesto, una vez determinados los procesos significativos o claves definidos por el equipo auditor
- Realizar una evaluación y un seguimiento a los planes de mejoramientos suscrito por la entidad.
- Realiza evaluación contractual

2.3 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política de Colombia.

Ley 142 de 1994

Ley 689 de 2001

Decreto 302 de 2000

Decreto 299 de 2002

Ley 1150 de 2007.

Decreto 1082 de 2015.

Decreto Ley 019 de 2012.

Ley 1437 de 2011.

Ley 42 de 1993.

Decreto 403 de 2020

Manual de Supervisión y Estatuto de contratación de la Entidad.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO: La auditoría se realizó de forma virtual a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A. Situación que se tornó calamitosa por los continuos racionamientos y debilidad en la conectividad a internet, lo que origino que el tracto de información fuera lento, conspirando con los tiempos establecidos para garantizar el acopio y análisis de la información solicitada.

2.5 RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A, presenta debilidades en la gestión del Control Interno, evidenciado en debilidades en la

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

implementación de controles para los procesos y mecanismos de auto control y autorregulación funcional.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Chocó, considera que en términos generales la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A, reviste debilidades en la implementación de controles a los procesos en procura de mitigar riesgos funcionales, debilidades en la legalización de viáticos y gastos de viaje. Respecto del abordaje del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría del Chocó, en razón de auditoría financiera y de gestión realizada en la vigencia anterior, es menester decir que la entidad no dio cumplimiento a dicho Plan, no se evidencia soportes de envió a este órgano de control fiscal, aunada a que existen rezagos en los procesos revisados.

De otro lado, en materia contractual, nos permitimos establecer como corolario de la evaluación realizada, que, la verificación se contrae a la *valoración del cumplimiento de objeto contractuales, especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, labores de supervisión e interventorías, Liquidación de contratos*; del análisis general a los contratos evaluados, se evidenció lo siguiente: De manera general se destaca de la **etapa precontractual**, que las disponibilidades y registros presupuestales son expedidos oportunamente y el rubro presupuestal es aplicado correctamente de acuerdo con el objeto contractual y destinación. La entidad realiza la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales oportunamente. De los contratos revisados no se evidencio que la entidad viene generando formulación parcial e intermitente de los estudios de Conveniencia y Oportunidad, manifestando también la falta de calidad de los mismos y estandarización de los formatos utilizados. **En la etapa Contractual**, se verificó que las partes contratantes actuaron diligentemente, obteniendo el cabal cumplimiento de las cláusulas pactadas dentro del objeto del contrato, conforme a las disposiciones legales que la reglamentan. Los objetos contractuales fueron cumplidos de acuerdo con lo estipulado en las minutas contractuales. También es dable decir que las contrataciones carecen de un cabal y regular seguimiento y vigilancia, materializado en la debilidad en la gestión supervisora, como también las contrataciones carecen de documento de liquidación u otro documento análogo que genere el finiquito del mismo.

Se pudo observar la empresa, presenta deficiencias en el cumplimiento del Principio de Publicidad y la ley de transparencia, materializado en nugaria en la publicación de la información contractual en la plataforma del SECOP I, como también la inexistencia de registros cargados de la gestión contractual de la vigencia de 2022, en la Plataforma **SIAOBSERVA**, de la Contraloría General del Departamento del Chocó. Todas estas

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0
deficiencias serán detalladas en el cuerpo del Informe, por lo tanto, el **CONCEPTO ES INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSION CON RESERVA.**

2.7 RELACION DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES

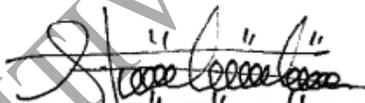
Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, la Contraloría General del Departamento del Chocó, constituyo **12 Incorrecciones u observaciones**, los cuales se contraen a hallazgos con presunta incidencia Administrativa, disciplinaria, fiscal, penal y sancionatoria, según el caso, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

Vigencias Fiscales 2022		
TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	12	
2. DISCIPLINARIOS	1	
1. SANCIONATORIO	2	
2. Fiscal	1	15.825.000
3. Penal	0	

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez concretado el derecho de contradicción y ratificadas las observaciones que aquí se presentan la entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la **Contraloría General Del Departamento del Chocó**, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido Resolución No. 145 de 2014.

Marzo, 06 de 2024.



HENRY CUESTA CORDOBA

Contralor General del Departamento del Chocó

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

4. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar el cumplimiento sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada punto de control.
2. Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal Interno, expresando un concepto.
3. Emitir concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.
4. Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social.
5. Determinar el cumplimiento de cuentas de viatico y gastos de viajes
6. Verificar el cumplimiento de la efectividad de la rendición de la cuenta.
7. Realizar la revisión de cuentas
8. Evaluar la gestión contractual

3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución Política de Colombia.

Ley 142 de 1994

Ley 689 de 2001

Decreto 302 de 2000

Decreto 299 de 2002

Ley 1150 de 2007.

Decreto 111 de 1996

Decreto 115 de 1996

Decreto 1082 de 2015.

Decreto Ley 019 de 2012.

Ley 1437 de 2011.

Ley 42 de 1993.

Decreto 403 de 2020

Manual de Supervisión y Estatuto de contratación de la Entidad.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría de cumplimiento aplicada a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A, se basó en pruebas aplicadas a la revisión de la Cuenta, la contratación suscrita y efectivamente ejecutada en la vigencia 2022, para ello se verifico, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el Manual de Contratación Interno; verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el **PAA.**, cumplimiento del principio de publicidad (**SECOP – SIA OBSERVA**), se verifico que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma interna, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones, Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión y vigilancia en los contratos seleccionados, se verifico de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada, verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes, verificar sobre el proceso de liquidación contractual., revisión al sobre el control fiscal interno.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTO MAS RELEVATES DE LA AUDITORIA:

ASPECTO N. 1: Analizar el cumplimiento sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada punto de control.

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIEN** se rige en materia presupuestal por el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

La Honorable Junta Directiva de la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A*, mediante acuerdo de Junta Directiva N° 04 del **29 de diciembre de 2021**, aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos de la Empresa de Servicios Públicos, por medio del cual se liquida y se desagrega para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **MIL CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$1.170.566.528)**.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

La Contraloría General del Departamento del Chocó realizó seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2022, validando la información entregada, en la evaluación realizada se verificó la consistencia de la información suministrada en la etapa de ejecución.

La evaluación de este proceso se realizó sobre una base selectiva de las cifras del presupuesto de Ingresos y de Gastos, su programación, modificaciones, ejecución y cierre, soportadas en el cumplimiento de las normas que le aplican a dicha Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

Durante la etapa de ejecución, este ente de control verificó las resoluciones que soportan las adiciones y modificaciones durante la vigencia auditada, validando y constatando la coherencia entre lo aprobado y lo ejecutado.

En el 2022, el presupuesto de ingresos y gastos presentó adiciones, incrementando el Presupuesto en cuantía de (\$90.000.000), reducciones por valor de \$1.000.000, créditos y contra créditos por valor de \$ 52.277.200, para un presupuesto definitivo de \$1.267.856.890.

En la gestión presupuestal de la entidad auditada, correspondiente a la vigencia 2022, se observó una inadecuada utilización y distribución del presupuesto al existir apropiaciones sobre saldos inexistentes como se deja entrever en el rubro de Mantenimiento y Reparación Maquinaria Y Equipos, quien en la ejecución del presupuesto de Gastos presenta un saldo por comprometer negativo por valor de (-28.500.000) , Aportes A Fondos De Pensiones AFP por valor de (-3.769.307,26), Viáticos Y Gastos De Viaje por valor de (-2.208.900), entre otros, esta situación se contrasta al existir otros rubros presupuestales con saldos de los cuales se podrían hacer los respectivos traslados, lo anterior se presume pudo ser ocasionado por desconocimiento de las normas en materia presupuestal se encontraron observaciones que contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 115 de 1996.

ASPECTO No. 2: Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal Interno, expresando un concepto.

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI .

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

La evaluación del diseño y efectividad de los controles arroja una **calificación de 2.1**, para la vigencia fiscal de 2022, razón por la cual se emite un concepto sobre la efectividad del control interno, **INEFECTIVO**, tal como se evidencia en la siguiente Tabla:

Tabla N°1 Matriz de Riesgos y Controles 2022

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente "Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
3,00	2,39	5,33	1,92	2,1
INADECUADO	INEFICIENTE	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	INEFECTIVO

Fuente: PT – AC 24

Entre las causas de las **INCORRECCIONES**, reflejadas en el presente informe se encuentran debilidades de control interno relacionadas con deficiencias e ineffectividad en: procedimientos para la programación y ejecución del presupuesto, a su vez, en la gestión contractual, planes, programas y proyectos, seguridad social, legalización de viáticos, rendición de información a plataformas públicas, (**SECOP I – SIAOBSERVA**), entre otras se explican en el cuerpo general de este informe de auditoría.

ASPECTO No. 3: Emitir concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.

La *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP – S.A.*, suscribió el Plan de mejoramiento referente a la vigencia **2020 - 2021**, con la Contraloría General del Departamento del Chocó, el cual se le realizó la evaluación para determinar si efectivamente se realizaron las mejoras de las connotaciones presentadas anteriormente, obteniendo un puntaje de **25.00**, que indica que la entidad **NO CUMPLE**.

Tabla 2 – Plan de Mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	25,0	0,20	5,0
Efectividad de las acciones	25,0	0,80	20,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	25,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		NO CUMPLE	

Fuente: PT03 – GAT

ASPECTO No. 4: Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social.

Se realizaron las respectivas verificaciones a las planillas de pagos de los aportes de Seguridad Social y Parafiscales de la vigencia 2022, se evidenció que la **Empresa de**

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A., realizó el pago de Seguridad Social y Parafiscales de manera extemporánea durante los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre, lo que ocasionó el pago de intereses por mora en cuantía de **\$240.400** lo que genera un presunto detrimento patrimonial para esta vigencia fiscal objeto de auditoria.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y fiscal por contravenir presuntamente lo establecido en los Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020.

ASPECTO No. 5: Determinar el cumplimiento de cuentas de viatico y gastos de viajes

La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A.**, conforme a la información suministrada y verificada, autorizó y pagó viáticos y gastos de viaje durante la vigencia 2022, como se muestra a continuación en la siguiente tabla y se presentan inconsistencias al no existir soportes de legalización, configurándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$ 15.825.000 M/ cte** ; trasgrediendo lo establecido en el Artículo 113 del Decreto 111 de 1996, Artículo 62 del Decreto 1042 de 1978.

Situación ocasionada presuntamente por falta de seguimiento y control a los procesos administrativos relacionados con la legalización de viáticos y gastos de viajes, lo que genera una posible desviación de los recursos de la entidad.

ASPECTO No. 6: Verificar el cumplimiento de la efectividad de la rendición y revisión de la cuenta.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A, para la vigencia fiscal de 2022, **NO RINDIO** la cuenta, inobservando lo preceptuado por la Contraloría General del Departamento del Chocó, a través de la **Resolución 007 del 2012**, por medio de la cual se establece los términos y condiciones para rendir la cuenta por parte de todos los entes que fiscaliza la Contraloría en la SIA Contraloría, situación está que potencialmente, acarrearía la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal – PASF.

Verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite el concepto **DESFAVORABLE**, de acuerdo a la calificación de **0,0** para la vigencia **2022**.

Tabla No. 3 de Rendición Vigencia 2021

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	0,0	0,1	0,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	0,0	0,3	0,00
Calidad (veracidad)	0,0	0,6	0,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			0,0
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable

Materialidad Presupuestal: Conforme a procedimiento de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A, la cual se estableció según el siguiente detalle:

PT-AC - 25 MATERIALIDAD CUANTITATIVA

CONTRALORÍA TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
AUDITORÍA CUMPLIMIENTO - AC

Referenciación:

Papel de Trabajo PT 25-AC Materialidad e incidencia en el concepto AC - Versión 3.0	
Dirección Control Fiscal	m
Entidad auditada:	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A
Período auditado:	2022
Vigencia PVCFT	2024
Fecha realización:	feb-24

Materialidad Aplicada	Cualitativa-cuantitativa
-----------------------	--------------------------

1. MATERIALIDAD CUANTITATIVA

I. Seleccione una de las bases y el porcentaje según juicio profesional:

Base seleccionada	Monto
Ingresos ejecutados	727.541.986,00

Criterios de selección			
BASES DE SELECCIÓN	RANGOS DE PORCENTAJE		
RANGOS	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Ingresos programados	Entre $\geq 0,25\%$ y $< 1,17\%$	Entre $\geq 1,17\%$ y $\leq 2,08\%$	Entre $\geq 2,08\%$ y $< 3,0\%$
Gastos programados			
Ingresos ejecutados			
Gastos ejecutados			
¿Hallazgos vigencias anteriores?	Conceptos AC vigencia anterior	Riesgo combinado periodo auditado	Diseño del control período auditado
Administrativos	Sin reservas	Medio	Inadecuado o inexistente
0	1	2	3
Suma de puntos	Rango de porcentaje		
6	Entre $\geq 1,17\%$ y $\leq 2,08\%$		

RELACION DE INCORECCIONES

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0
INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA A1 S1 –RENDICIÓN SIA
CONTRALORÍA - VIGENCIA FISCAL 2022.**

En desarrollo de este proceso auditor y en particular para realizar el análisis de la revisión de la cuenta, se verificó el cumplimiento de la rendición de la cuenta en la plataforma SIA CONTRALORIA, evidenciándose que la entidad no cumplió con esta obligación, incumpliendo con los términos establecidos y con la no rendición de formatos que contienen información financiera y presupuestal correspondiente a la vigencia 2022,

ocasionando de esta manera limitaciones en el alcance de esta auditoría. Lo anterior contraviene e inobserva lo dispuesto en la **Resolución N° 145 de 2014**, donde indica en el artículo cuarto: **SANCIONES** numeral 2 MULTAS y lo señalado en la **Resolución 007 de fecha del 18 de enero de 2012**, modificada por la **Resolución 035 del 03 de marzo de 2016**, por parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Todo esto se genera por la debilidad que tiene la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en los controles, en el proceso de rendición de la cuenta y por el desconocimiento de los lineamientos normativos, es decir, que el proceso de rendición es inefectivo por no reportar cifras dentro de los formatos en el **SIA CONTRALORÍA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A.**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2024, presento argumentos de defensa para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2023**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Si bien es cierto que no se subió la información a la plataforma del SIA OBSERVA por la carencia de personal para dicha actividad por la falta de recursos de la empresa de servicios públicos ya que uno de los medios por la que esta recibe sustento monetario es por parte del ministerio de minas y energía este dejo de recibirse desde el año 2019, causando un déficit en el desarrollo de las actividades de la institución. Es por eso que solicitamos usuario y contraseña de la plataforma para cumplir con este objetivo misional, ya que se cuenta con la información pertinente.”

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: La Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como conclusión, que los argumentos presentados por parte del sujeto de control, no son suficientes para desvirtuar las incorrecciones, porque no se pudo demostrar que se había cumplido con el reporte de la información en el sistema de información SIA, por lo anterior se **CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO** y

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0 SANCIONATORIO, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA A2 D1 –EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS - VIGENCIA FISCAL 2022

En la gestión presupuestal de la entidad auditada, correspondiente a la vigencia 2022, se observó una inadecuada utilización y distribución del presupuesto al existir apropiaciones sobre saldos inexistentes como se deja entrever en el rubro de Mantenimiento y Reparación Maquinaria Y Equipos, quien en la ejecución del presupuesto de Gastos presenta un saldo por comprometer negativo por valor de (-28.500.000) , Aportes A Fondos De Pensiones Afp por valor de (-3.769.307,26), Viáticos Y Gastos De Viaje por valor de (-2.208.900), entre otros, esta situación se contrasta al existir otros rubros presupuestales con saldos de los cuales se podrían hacer los respectivos traslados, lo anterior se presume pudo ser ocasionado por desconocimiento de las normas en materia presupuestal se encontraron observaciones que contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 115 de 1996.

Presunto Responsable: Gerente 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de 20224, presento argumentos de defensa para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2023**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto a la presente se envían los actos administrativos de traslados.

- **Vigencia 2022: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.**

Por lo tanto, solicito eliminar la incorrección, puesto que se cuenta con la ejecución presupuestal de la vigencia 2022 y los actos administrativos que soportan dichos traslados a los que se hace referencia.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, la Contraloría General del Departamento el Chocó, establece como conclusión, que revisadas las resoluciones de traslados presupuestales y la información que soporta la observación, se analiza que es una ejecución presupuestal que contiene los saldos de manera positiva y se ajusta a los principios presupuestales, pero es distinta a la suministrada en la etapa de ejecución, que fue con la que se validó dicha incorrección, pero apelando al principio de la buena fè se desvirtúa la incorrección disciplinaria y se **CONNOTA UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0
seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe. Los soportes que desvirtúan el hallazgo reposan en el archivo central de esta auditoría de cumplimiento.

INCORECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL A3 - F1 –PAGOS SEGURIDAD SOCIAL - VIGENCIA FISCAL 2022

Se realizaron las respectivas verificaciones a las planillas de pagos de los aportes de Seguridad Social y Parafiscales de la vigencia 2022, se evidenció que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Carmen del Darién, realizó el pago de Seguridad Social y Parafiscales de manera extemporánea durante los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre, lo que ocasionó el pago de intereses por mora en cuantía de **\$240.400** lo que genera un presunto detrimento patrimonial para esta vigencia fiscal objeto de auditoría, como se muestra a continuación:

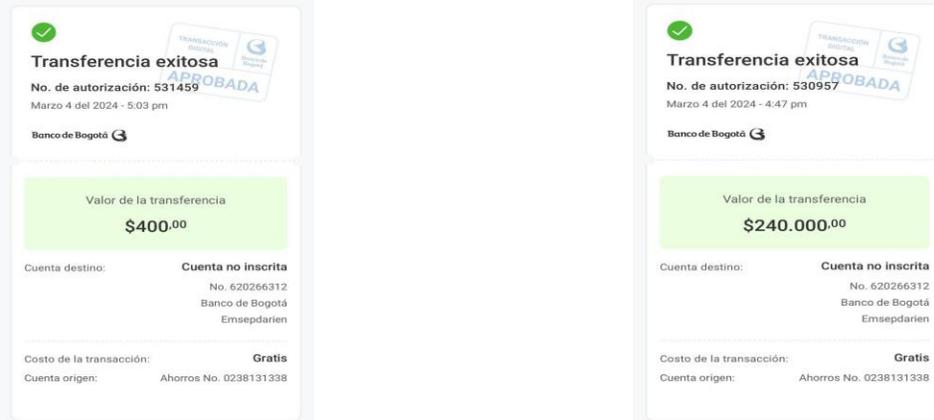
PAGO SEGURIDAD SOCIAL VIGENCIA 2022	
PERIODO	INTERESES DE MORA
JULIO	148.700
AGOSTO	18.200
OCTUBRE	25.300
NOVIEMBRE	48.200
TOTAL	240.400

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y fiscal por contravenir presuntamente lo establecido en los **Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020**. Situación que se puede estar presentando por falta de controles que permitan estar atentos a las fechas límites dentro de los cuales se deben realizar los respectivos pagos.

Presunto Responsable: Gerente Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Carmen del Darién vigencia 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2022, presento argumentos de defensa para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoría – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2023**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto a la presente se envían los soportes de la devolución de los intereses moratorios del pago de la seguridad social de los meses de Julio, agosto, octubre y noviembre de la vigencia 2022.



Transferecia exitosa
No. de autorización: 531459
Marzo 4 del 2024 - 5:03 pm
Banco de Bogotá

Valor de la transferencia
\$400.00

Cuenta destino: **Cuenta no inscrita**
No. 620266312
Banco de Bogotá
Emsepdarien

Costo de la transacción: **Gratis**
Cuenta origen: Ahorros No. 0238131338

Transferecia exitosa
No. de autorización: 530957
Marzo 4 del 2024 - 4:47 pm
Banco de Bogotá

Valor de la transferencia
\$240.000.00

Cuenta destino: **Cuenta no inscrita**
No. 620266312
Banco de Bogotá
Emsepdarien

Costo de la transacción: **Gratis**
Cuenta origen: Ahorros No. 0238131338

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme al soporte (consignación) presentado por el sujeto de control, donde se hace devolución de los recursos pagados por intereses de mora a la cuenta de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A**, la Contraloría General del Departamento el Chocó, establece como conclusión, **desvirtuar la INCORRECCIÓN FISCAL y CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL A4 F2 – VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJES- VIGENCIA 2022

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Carmen del Darién conforme a la información suministrada y verificada, autorizó y pagó viáticos y gastos de viaje durante la vigencia 2022, como se muestra a continuación en la siguiente tabla y se presentan inconsistencias al no existir soportes de legalización, configurándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$ 15.825.000 M/ cte** ; trasgrediendo lo establecido en el Artículo 113 del Decreto 111 de 1996, Artículo 62 del Decreto 1042 de 1978.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR DE VIÁTICOS	OBSERVACIÓN
1	3/01/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN DEL 03 AL 05 DE ENERO DE 2022	\$ 1.065.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
2	27/01/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE TURBO -ANTIOQUIA DEL 27 AL 29 DE ENERO DE 2022	\$ 1.065.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
3	14/02/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE QUIBDO DEL 14 AL 17 DE FEBRERO DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
4	23/03/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE QUIBDO DEL 23 AL 26 DE MARZO DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
5	27/04/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE APARTADO - ANTOQUIA DEL 27 AL 29 DE ABRIL DE 2022	\$ 1.065.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
6	13/06/2022	DEIMER DARIO BLANDON ROMA	COMISIÓN A LA CIUDAD DE APARTADO- ANTOQUIA DEL 13 AL 15 DE JUNIO DE 2022	\$ 600.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
7	25/07/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN- ANTOQUIA DEL 25 AL 28 DE JULIO DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
8	9/08/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE APARTADO - ANTOQUIA DEL 09 AL 12 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
9	30/08/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN- ANTOQUIA DEL 30 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
10	30/08/2022	MARCIAL MOYA PALMA	COMISIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN- ANTOQUIA DEL 30 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 920.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
11	22/09/2022	OSCAR IVAN MOYA	COMISIÓN A LA CIUDAD DE BELEN DE BAJIRA- CHOCÓ DEL 22 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 460.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
12	28/09/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE TURBO -ANTIOQUIA DEL 28 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.065.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
13	19/10/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE TURBO -ANTIOQUIA DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.065.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
14	25/10/2022	LUCIANY PAZ TORRES	COMISIÓN A LA CIUDAD DE QUIBDO DEL 25 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.420.000	FALTA PERMANENCIA Y SOPORTES DE TRANSPORTE
TOTAL				\$ 15.825.000	

Situación ocasionada presuntamente por falta de seguimiento y control a los procesos administrativos relacionados con la legalización de viáticos y gastos de viajes, lo que genera una posible desviación de los recursos de la entidad. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y Fiscal.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Responsable: Gerente Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Carmen del Darién-vigencia 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de 20224, presento argumentos de defensa para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2023**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto a la presente se envían los soportes de las siguientes resoluciones de viáticos:

- *Vigencia 2022: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.*

Por lo tanto, solicito eliminar la incorrección, puesto que se cuenta con los soportes de legalización de los viáticos girados, se anexan certificados de permanencia.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a los argumentos presentados por el sujeto de control, la Contraloría General del Departamento el Chocó establece como conclusión que para que unos viáticos y gastos de viajes sean legalizados se requiere de los certificados de permanencia sean expedidos por la entidad que realiza la invitación o la entidad no se va a realizar alguna diligencia de carácter laboral, adicional deben tener adjunto sus gastos por transporte **bien sea fluviales, terrestres y/o aéreos** y los certificados suministrados como soportes son expedidos directamente por la empresa de servicios públicos, por lo anterior se configura un **HALLAZGO FISCAL Y ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Los soportes que procuraban desvirtuar el hallazgo reposan en el archivo central de esta auditoría de cumplimiento.

EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En cuanto al régimen jurídico de contratación de las empresas de servicios públicos, el **artículo 31 de la Ley 142 de 1994**, señala que «**los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley**, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se registrarán por el parágrafo 1 del **artículo 32 de la ley 80 de 1993** y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa».

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

El **parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80** señala que «*los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades*».

Así las cosas, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, incluso para las oficiales y las mixtas, es el contenido en la **Ley 142 de 1994 y en el derecho privado**, esto es, no están sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal. Sin embargo, como ya se advirtió, eso no las exime del **deber de publicar su actividad contractual**, cuando ejecuten **RECURSOS PÚBLICOS**.

Con la expedición de la **Ley 142 de 1994**, se determinó que las empresas de servicios públicos domiciliarios serían sociedades por acciones, excepto el caso de las empresas industriales y comerciales del estado. Igualmente se señaló que en lo no previsto expresamente por la **Ley 142 de 1994** las Empresas de Servicios Públicos se regirían “por las reglas Código de Comercio sobre sociedades anónimas...” (**artículo 19.15 Ley 142 de 1994**).

Existen tres tipos de empresas de servicios públicos: **oficiales, mixtas y privadas**, de acuerdo a lo expresado en el artículo 14 numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Ley 142 de 1994, que define:

“14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.*

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. *Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.”*

Durante mucho tiempo se debatió si las empresas de servicios públicos mixtas eran sociedades de economía mixta, en los términos del Código de Comercio. **La sentencia C – 736 de 2007** aclara que las empresas de servicios públicos mixtas no son sociedades de economía mixta, sino que “vienen a ser entidades de naturaleza especial”.

Esta misma posición ha sido sostenida por, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

“En concepto **SSPD-OJ-2006-420** dejó en claro que las empresas de servicios públicos tienen un régimen jurídico especial en la ley **142 de 1994** y, por tanto, son distintas de las empresas de economía mixta reguladas por la ley 489 de 1998. En este concepto se dijo lo siguiente:

“1. La ley 142 de 1994, creo una categoría especial de empresas para la prestación de servicios públicos, son ellas las empresas de servicios públicos mixtas tal como se definen en el numeral 14.6 del artículo 14 de la ley 142 con un régimen especial previsto en el artículo 19 de ibídem y en lo allí no previsto por lo dispuesto en el Código de Comercio sobre sociedades anónimas. (Concepto SSPD No.199 de 2007. subrayas texto original)”

La Corte consideró que a pesar de que en el **artículo 68 de la ley 489 de 1998**, sólo consideró de forma explícita como entidades descentralizadas a los establecimientos públicos, a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las sociedades públicas y de economía mixta, a las empresas sociales del Estado y a las empresas oficiales de servicios públicos, igualmente son entidades descentralizadas “las demás entidades creadas por ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio” (negritas y subrayas fuera de texto); incluyendo de forma categórica a las empresas de servicios públicos mixtas y a las empresas de servicios públicos privadas con participación pública.

Al respecto la ley **489 de 1998**, consagra:

“CAPÍTULO XIV

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO. - *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de*

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.

ARTÍCULO 99.- Representación de las acciones de la Nación y de las entidades públicas. La representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad.

ARTÍCULO 100.- Naturaleza de los aportes estatales. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 101.- Transformación de las sociedades en empresas. Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 102.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta **en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social** y de las empresas **oficiales** de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

De otro lado, la ley **689 de 2001** prevé: “

TÍTULO II

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS

CAPÍTULO I

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3°. *Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:*

"Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

REGIMEN LABORAL

A. Fundamentos legales.

1. La Ley 142 de 1994 también regula el régimen laboral de las personas vinculada a las empresas prestadoras de los servicios públicos. Se establece al respecto en el artículo 41: "Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos, privados o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta ley. Las personas que prestan sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17, se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5° del Decreto - ley 3135 de 1968".

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

2. Se agrega en el parágrafo del artículo 17 de la ley en mención que las entidades descentralizadas de cualquier orden, territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

3. Por su parte, el artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968 al cual remite la Ley 142 de 1994 prescribe que: "las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. En los estatutos de los establecimientos públicos se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

"Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos".

En materia contractual, la Empresa de Servicios Públicos, se rige por el Derecho Privado, pero discrecionalmente utiliza las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012, determina que "**La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común.** En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Manual de Contratación

Tras realizar un proceso riguroso de verificación e indagación de la gestión documental y archivística propia y/o relativa a la gestión de la contratación, se evidencio que la

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP S.A ESP, cuenta con Manual de Contratación y/o herramienta análoga que permita direccionar el proceso de contratación y establecer los roles y los procedimientos a seguir en la gestión de los recursos públicos a cargo, contentiva en el **Acuerdo de la Junta Directiva No. 003 de 2021 del 30 de septiembre**, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién – EMSEPDARIEN S.A ESP.

Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Manual de Procedimientos y Protocolos de Seguimiento, vigilancia y supervisión Contractual

Dentro de las dinámicas institucionales y procedimientos internos, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP S.A ESP**, no cuenta con herramientas internas que determinen los roles y los procedimientos a seguir en procura de que garanticen la vigilancia y seguimiento a la gestión de la contratación. Esta situación está que caótiza, dificulta y hace que la vigilancia a la contratación no sea de la entidad suficiente que permita procurar que los objetos contractuales suscritos se cumplan a cabalidad.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, además la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así como proporcionar, orientar y establecer pautas, criterios, trámites y procedimientos a contratistas, supervisores e interventores de la **EMPRESA**, fundamentales para el ejercicio de la función de vigilancia y control a los contratos y convenios y/o demás actos negociales que se suscriban.

Facultades para Contratar

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP S.A ESP, referente a las facultades para contratar en la vigencia **2022**, los cuales fueron

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

debidamente Aprobados y signados por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Público.

Delegación de Facultades para contratar

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP, referente a la delegación de facultades para contratar, no se profirieron Actos contentivos de delegación, todas las actividades están demarcadas en normas internas de contratación con sus debidos responsables.

Incumplimiento Contractual

En el proceso de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP*, no se configuraron **PROCESOS DE DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**, referente a la contratación celebrada en la vigencia **2022**.

Metodología de escogencia de la Muestra Contractual vigencias 2022

Para este proceso auditor, que se materializa en una Auditoría de Cumplimiento, se tomó de forma integral la contratación gestionada y aportada al proceso de verificación, por parte de la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP S.A ESP*, para la vigencia fiscal **2022**, la cual se estableció como referente el **PT04 – MUESTREO**.

FUENTE DE RECURSO: nos adherimos a los Recursos Públicos ejecutados, por ser la fuente primordial de vigilancia.

- a. Cuantía Contractual
- b. Contratación con ESAL y SAS (Fundaciones, Corporaciones), Régimen Especial
- c. Tipologías Contractuales (*Obra Pública, Suministro y/o Compraventa, Consultorías y otros, Prestación de Servicios*).

La entidad referente a la contratación, presentó fallas en el principio de publicidad y transparencia en el acceso a la información en el sistema electrónico de contratación pública SECOP I. como también debilidad en la formulación técnica hablando de los documentos del análisis del sector y/o ajuste económico de la contratación como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en la contratación, debilidades en el seguimiento y vigilancia de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada, existencia parcial e intermitente de actas de compra y de

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

insumos, debilidades en la formulación de documentos de liquidación y documentos de cierre contractual, falencias y debilidades en el archivo de la gestión contractual.

Análisis pormenorizado de la Contratación suscrita y ejecutada por la entidad

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP*, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **007 de 2012**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del **SIAOBSERVA – SECOP I**, en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En cuanto a la modalidad y tipología contractual del sujeto de control respecto de las vigencias auditadas podemos extraer lo siguiente:

Tabla No.4 Reporte General de la Contratación – Vigencia – 2022

MODALIDAD	2022		TOTALES	
Directo	30	178.700.000,00	30	178.700.000,00
TOTALES	30	178.700.000,00	30	178.700.000,00

Fuente: Empresa

Tabla No. 5 Reporte de la Contratación por Tipología – Vigencia – 2022

TIPO	2022		TOTALES	
Prestación de servicios	29	148.700.000,00	29	148.700.000,00
Obra	1	30.000.000,00	1	30.000.000,00
TOTALES	30	178.700.000,00	30	178.700.000,00

Fuente: Empresa

Selección de muestras mediante aplicativo

En desarrollo del proceso de auditoria se realizó la verificación de la totalidad de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada por la Empresa de Servicios Públicos.

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

		<p>Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones</p> <p>Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1</p>	
Contraloría	Contraloría General del Departamento del Chocó		
Entidad o asunto auditado	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP		
Período auditado	2022		
Preparado por:	Angel Emiliano Palacios Mena		
Fecha:	19/02/2024		
Revisado por:	Gustavo Murillo Cossio		
Fecha:	19/02/2024		
Referencia de P/T	PT11		
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	30	Tamaño de Muestra	19
Error Muestral (E)	5%	Fórmula	
Proporción de Éxito (P)	95%	Muestra Optim:	12
Proporción de Fracaso (Q)	5%		
Valor para Confianza (Z) (1)	1,65		
<p>(1) Si: z</p>			

Crterios para selección de Contratos

Se tomó la totalidad de los contratos suscritos y ejecutados por la entidad sujeta de control. En ese orden de ideas se seleccionaron 30 contratos por valor de **178.700.000** para la vigencia 2022, los cuales se describen según el siguiente detalle:

TIPO	2022		TOTALES	
Prestación de servicios	29	148.700.000,00	29	148.700.000,00
Obra	1	30.000.000,00	1	30.000.000,00
TOTALES	30	178.700.000,00	30	178.700.000,00

Principio de Transparencia en la Contratación Estatal

Este principio exige que los procedimientos de selección y contratación se efectúen mediante una mirada objetiva del contratista, lo que permite desarrollar de este modo otros principios que se agrupan con el inicial como lo son los de **contradicción, imparcialidad, moralidad y publicidad**.

Permite también, la participación en igualdad de condiciones y oportunidades de los participantes; este impide que las autoridades abucen del poder y desvíen los

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

procedimientos relativos a la selección pública. Todas las autoridades, instituciones y organizaciones gubernamentales están obligadas a cumplir con el deber de actual de forma transparente e inteligible garantizando la igualdad de condiciones a todos los participantes y la legalidad en el procedimiento para cada uno de ellos.

Este principio exige que los procesos de contratación se desarrollaran a través de licitación o concurso de méritos, sin embargo, también permite la contratación directa.

2.3.2 Publicación de la Gestión Contractual de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP vigencias 2020 – 2021

La gestión contractual del Estado, se contrae a la aplicación de una gama de principios (**Principio de Publicidad y Transparencia**), y valores que se estructuran y orientan como medios para garantizar el cumplimiento de los Fines esenciales del estado, así estas entidades estén sometidas a regímenes exceptuados de contratación, en tal sentido la aplicación del **principio de publicidad del artículo 209 superior, la Ley de Transparencia y acceso a la información**, establecerán los mecanismos de publicación de la información de los actos y contratos de la entidad.

PUBLICIDAD – Secop – Deber de publicidad – Entidades de régimen especial

La obligatoriedad de publicar las actuaciones contractuales de las entidades no depende de su **régimen de contratación**, sino de la ejecución de **recursos públicos**, pues así lo determinó, provisionalmente, el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en el auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00 [58.820]**, proferido por el Magistrado **Jaime Orlando Santofimio**. Ese deber no atiende a las condiciones fácticas que tengan las entidades excluidas del régimen de contratación estatal, sino se reitera al hecho de que la contratación implique la ejecución de recursos públicos.

PUBLICIDAD – SECOP – Entidades con régimen especial – Fundamento normativo

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante la **Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013**, recopilada en la Circular

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Externa Única, recordó a todas las entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Además, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP: “2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del **módulo ‘Régimen Especial’, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación**”.

El debate sobre la obligatoriedad o no de publicar en el SECOP para las entidades con régimen especial de contratación ya fue definido, al menos de manera preliminar, por el Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 se ajusta a la normativa superior:

(...) resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.

11.5. - Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3º de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: **¿Quiénes están obligados?** los que realizan contratación con dineros públicos; **¿en razón de qué están obligados?** En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; **¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber?** Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. **¿Dónde se debe surtir ese deber de información?** Por conducto del sistema electrónico SECOP.

Adicionalmente, el deber de hacer pública la información contractual oficial no se determina en razón a la naturaleza de la entidad ejecutora -pública o privada-, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea de la Ley 80 de 1993 o de los regímenes exceptuados. En particular, sobre el deber de publicidad de estos, el Consejo de Estado sostuvo:

Por consiguiente, otra conclusión natural de lo que se viene de decir es que la exigibilidad prevista en el literal c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y aquella reflejada en la Circular Externa sobre deber de informar no alteran ni trastocan el

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

régimen jurídico contractual, por la potísima razón que lo único que impone o carga a cuenta de los sujetos obligados es hacer público, publicitar, reportar, informar ciertos asuntos específicos: la completa actividad contractual que hayan ejecutado con cargo a tales recursos públicos, de donde se desprende que no se estructura ese deber informativo en relación a los negocios que celebren con cargo a recursos de otra índole.

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el SECOP el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal c) del **artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**.

Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014** y la Circular Externa Única: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Tras explayar en la normatividad anterior es susceptible esgrimir y establecer que la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A.*, no efectuó cargue en la plataforma en comento, ni en página web institucional.

2.3.4 Publicación del Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones / Plan de Compras, es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En ese sentido, la **Ley 1474 de 2011** establece que todas las Entidades Estatales deben publicar sus planes generales de Compras. Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015** señala que el **PAA** es el plan general de compras al que se refiere el **artículo 74 de la Ley 1474 de 2011**. Respecto de la obligación de publicar el **PAA**, el **Decreto 1082 de 2015** establece que las Entidades Estatales deben publicar el **PAA**, así como las actualizaciones del mismo tanto en la página web de la Entidad, como en el SECOP (**Artículo 2.2.1.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015**). Esta obligación también se encuentra contenida en la Ley de Transparencia (**Ley 1712 de 2014**) al igual que en el **artículo 2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015**. Así las cosas, las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar su PAA antes del 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (**UNSPSC**).

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

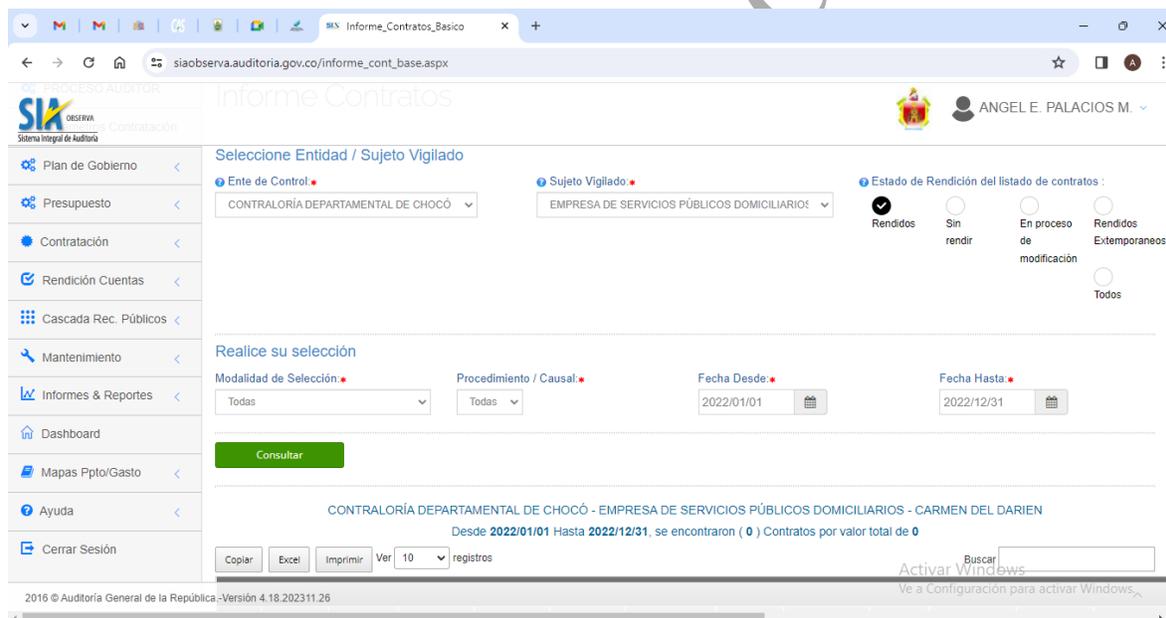
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Una vez revisadas las plataformas del SECOP I, se vislumbra publicación respecto del Plan Anual de Adquisiciones para las vigencias de **2022**, la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A. ESP*, no público en el SECOP y/o Cartelera Oficial, Pagina Web el Plan Anual de Adquisiciones, situación que fue requerida para su constatación en diversos oficios que se remitieron a la entidad, donde no se obtuvo respuesta de la entidad.

2.3.5 Publicación Siaoobserva

La *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A. ESP*, respecto de la vigencia auditada **NO** presenta publicación y cargue de la información contractual en debida forma conforme a las regulaciones internas de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, situación está que potencialmente originaria la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, situación está que se constata según el siguiente detalle:



The screenshot shows the SIAOBSERVA web application interface. The browser address bar indicates the URL: siaoobserva.auditoria.gov.co/informe_cont_base.aspx. The page title is "Informe Contratos". The user is identified as "ANGEL E. PALACIOS M.". The interface includes a sidebar menu with options like "Plan de Gobierno", "Presupuesto", "Contratación", "Rendición Cuentas", "Cascada Rec. Públicos", "Mantenimiento", "Informes & Reportes", "Dashboard", "Mapas Ppto/Gasto", "Ayuda", and "Cerrar Sesión". The main content area is titled "Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado" and contains several filters: "Ente de Control" (CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ), "Sujeto Vigilado" (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS), "Estado de Rendición del listado de contratos" (Rendidos, Sin rendir, En proceso de modificación, Rendidos Extemporáneos, Todos), "Modalidad de Selección" (Todas), "Procedimiento / Causal" (Todas), "Fecha Desde" (2022/01/01), and "Fecha Hasta" (2022/12/31). A "Consultar" button is visible. Below the filters, the results show: "CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - CARMEN DEL DARIEN" and "Desde 2022/01/01 Hasta 2022/12/31, se encontraron (0) Contratos por valor total de 0". At the bottom, there are options for "Copiar", "Excel", "Imprimir", and "Ver 10 registros".

De lo que se puede colegir, que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién, no cumplió con su obligación de rendir la información Contractual, durante la vigencia 2022, a la Plataforma SIAOBSERVA de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Ejecución Contractual

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

La Contraloría General del Departamento del Chocó, como resultado de la auditoría realizada, y para soportar la verificación a la gestión contractual determina lo siguiente:

En desarrollo del proceso auditor, se pudo establecer la presentación de algunas deficiencias en los procesos de celebración, ejecución, pago y liquidación de algunos contratos, entre las que se destacan las siguientes:

- No acreditación, ni exigencia de los aportes de seguridad social, pensiones y riesgos laborales en algunos contratistas.
- Deficiencia en la presentación y/o formulación de informes de supervisión
- Debilidad orden Archivístico y documental en la contratación, foliación y cronología en los expedientes contractuales
- Documentos de cierre contractual
- Liquidación de algunos contratos

De los Procesos contractuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de Gestión Fiscal, en correspondencia con los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia. Aspectos tales como:

- ✓ Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- ✓ Cumplimiento de las deducciones de ley
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual
- ✓ Labores de interventoría y supervisión
- ✓ Liquidación de los Contratos

2.2.1.1. INCORRECCIONES CONTRACTUALES

Incorrección de Auditoria Administrativa con Manual de Supervisión y Vigilancia Contractual No. A5

Tras revisión documental en los archivos de la entidad y previos requerimientos efectuados a la misma, se pudo evidenciar y constatar que, no posee dicha herramienta de planificación, seguimiento y vigilancia a la contratación ejecutada en la vigencia auditada.

Para la vigencia fiscal de 2022, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP**, no cuenta con el Manual de Supervisión e Interventorías contractual, que, es una herramienta fundamental para el proceso de contratación estatal en sus diferentes etapas y generar de forma clara una vigilancia **técnica, administrativa,**

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0 financiero – Contable, Jurídica y de control Presupuestal. Lo anterior se produce por las debilidades en el ejercicio de controles a la contratación estatal y desconocimiento de la normatividad regulatoria. Inobservando potencialmente los artículos **209 y 267** de la Constitución Política de Colombia, ley de Transparencia, generando potenciales incumplimientos del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, contable, presupuestal, jurídico.

Presuntos responsables: Gerente de la Empresa de la vigencia 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoría – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Incorrección de Auditoría Administrativa y Disciplinaria Nro. A6 – D2 - Cumplimiento Publicación SECOP I - 2022

Tras verificar el aspecto publicatorio en materia contractual de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP.**, respecto de la auditoría realizada es susceptible decir que el sujeto de control, NO publicó la gestión contractual en la Plataforma del Secop, ni aportó publicación en cartelera de la entidad y/o página web, dado que a pesar de su régimen de contratación, debieron publicar la gestión contractual en dicha plataforma en el **MODULO – REGIMEN ESPECIAL**, pero es claro decir que la contratación referida a la vigencias 2022, no presentan evidencia de cargue en la plataforma **SECOP I**.

Los funcionarios encargados de esta función no la realizan y sumado a esto, no existen controles a dicha actividad, que supervise esta actividad de acuerdo a lo estipulado en la norma. Lo anterior inobserva hipotéticamente los normados.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

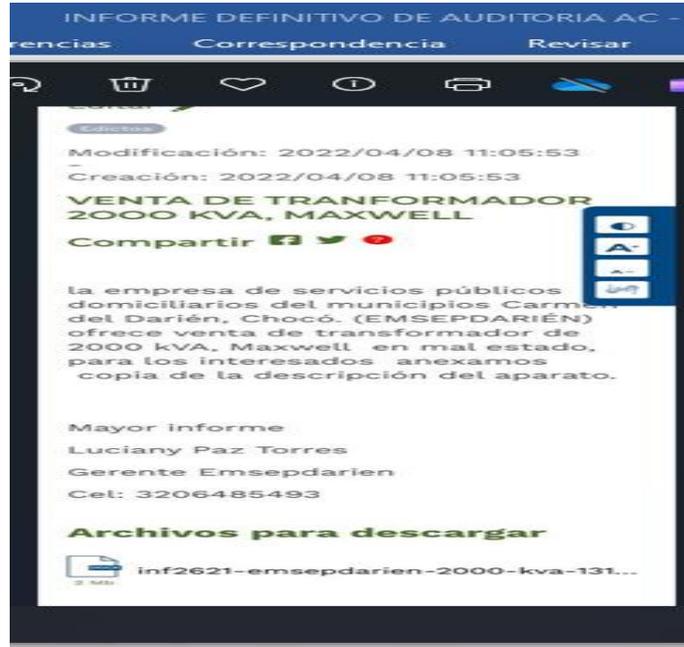
Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer control y vigilancia social a la gestión contractual de los recursos públicos a cargo.

Presuntos Responsables: Gerente vigencia 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto a la presente envió evidencia de que se publicó información relacionada con la contratación de la Empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP, en la página web del Municipio Carmen del Darién, según el siguiente detalle:



ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde remiten imagen que denota publicación de la contratación, resulta importante destacar que lo que se evidencia una vez verificada la página web de la **Alcaldía Municipal de Carmen del Darién**, es simplemente; la venta de un transformador en mal estado, para que los interesados se acerque, bajo ninguna condición, se denota publicación de la gestión Contractual de la entidad, bajo esta línea discursiva y probatoria, la contraloría general del Departamento del Chocó, **MANTIENE LA OBSERVACION Y CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.** El cual se remitirá a autoridad competente y respecto del Administrativo, deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Observación de Auditoría Administrativa Nro. A7 – supervisión

Para las vigencia 2022, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién ESP S.A**, respecto de los contratos de la muestra, se evidenciaron de forma intermitente en los expedientes contractuales, informes de supervisión, los cuales su formulación, obedece a criterios técnicos jurídicos y contables de baja calidad y estandarización, generando incompletud y fiabilidad en el proceso de vigilancia contractual; inobservando los artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011, artículo 209 y 267 superior, por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, inexistencia del

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Manual de Supervisión, como también el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual, generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y presupuestal.

Presuntos responsables: Gerente y todo quienes realizan supervisión contractual - 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Incorrección de Auditoria Administrativa No. A8 – S2 - con incidencia Sancionatoria – Rendición de la Contratación en el SIA Observa – 2022.

En desarrollo del proceso de auditoría y en particular del análisis de la gestión contractual llevada a cabo por la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP**, se realizó la verificación del cumplimiento de la rendición contractual en la Plataforma **SIA OBSERVA**, evidenciándose que la entidad no viene dando cumplimiento, de manera estricta, a este principio consagrado en la Constitución y la ley, toda vez que no rindió, no solamente dentro de los términos establecidos, sino, que no rindió ningún registro contractual en la plataforma.

Lo anterior contraviene e inobserva lo dispuesto en la resolución **Resolución Interna No.145 del 2014**, donde indica en el artículo cuarto: **SANCIONES**, numeral 2 MULTAS y la **Resolución No. 007 de 2012, modificada por la Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, por parte de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, a la luz de lo dispuesto en los **artículos 81**

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0
y **83 del Decreto 403 de 2020**. Situación que se afianza por incumplimiento de los deberes de los servidores y contratistas de la normatividad específica regulatoria vigente.

RESPONSABLES: Gerente de la Empresa vigencia 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Si bien es cierto que no se subió la información a la Plataforma del SIAOBSERVA, por carencia de personal para dicha actividad por la falta de recursos de la empresa de servicios públicos, ya que uno de los medios por la que esta recibe sustento monetario es por parte del Ministerio de Minas y Energía, este dejó de recibirse desde el año 2019, causando un déficit en el desarrollo de las actividades de la institución.

Es por eso que solicitamos usuario y contraseña de la plataforma, para cumplir con este objetivo misional, ya que se cuenta con la información pertinente”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Las entidades del Estado y los particulares que desarrollan funciones públicas o gestionen fondos públicos, están sometido al imperio del ordenamiento jurídico, y salvo situaciones excepcionales consagradas por la misma normativa regulatoria, no podrán soslayarse del cumplimiento y observancia de las funciones encomendadas y/o de las obligaciones que rodean su ejercicio funcional. La obligación de efectuar los cargues a la plataforma SIAOBSERVA, de la Contraloría General del Departamento del Chocó, no es nueva, difundida y conocida por los sujetos y puntos de control, los cuales, conforme a su presupuesto y planta de personal, deberán adecuarse y poder cumplir con sus obligaciones institucionales so pena de las consecuencias jurídicas que acarrearía dicha inobservancia. Así las cosas, Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control y las explicaciones dadas por el órgano de control fiscal, la Contraloría establece como conclusión, **MANTIENE LA OBSERVACION Y CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe y remisión del sancionatorio a la dependencia correspondiente.

Incorrección de Auditoria Administrativa No. A9 – Aportes a la Seguridad Social Integral, pensiones y Riesgos Laborales

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Dentro del Proceso de Análisis y verificación de la muestra de contratos seleccionados, se pudo establecer que los contratos, aunque se incorporó cláusula de acreditación de afiliación y pago de los aportes de seguridad social integral a cargo de los contratistas, no se evidencia soporte documentario que permita establecer el referido pago al sistema de seguridad Integral de salud, pensiones y riesgos profesionales.

Lo anterior por debilidades en la Gestión supervisora y desconocimiento de la normativa sobre el pago de los aportes a la seguridad social integral de los contratistas. Presentándose inobservancia parcial del artículo 50 de la ley **789 de 2002**, Ley **828 de 2003**, Ley **1562 de 2012**, ley **1072 de 2015**, contratos suscritos, manual de contratación y demás normas que complementan y regulan de manera específica la materia generando desfinanciación del sistema.

Responsables: Gerente –vigencias 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Adjunto a la presente se envían los soportes de los pagos a la seguridad social por parte de los contratistas, correspondientes a los Contratos de prestación de servicios y de obra de la vigencia 2022. Por ende, solicito eliminar la incorrección, ya que se cuenta con los soportes debidamente pagados de las respectivas planillas”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde aportan probanza que demuestra el cumplimiento fiel de la incorrección deprecada en el informe preliminar, vale decir, se denota observancia. Conforme a lo anterior, la Contraloría establece como conclusión, **ELIMINAR LA OBSERVACION Y NO CONNOTAR HALLAZGO.**

Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. A10 – Archivo Contractual

La **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien S.A ESP S.A ESP**, al revisar los expedientes contractuales seleccionados, logro evidenciarse, no tiene organizada cronológicamente, foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, conspirando para que realice un proceso de verificación

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

integral, sistemático y holístico de la información rendida. Inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando debilidad institucional, poca disposición a la transparencia y potencial perdida documental, existe desorden cronológico en el archivo de las carpetas. Los funcionarios encargados de esta función no la realizan y sumado a esto, no existe control que supervise esta actividad de acuerdo a lo preceptuado por la norma.

Presuntos responsables: Gerente vigencia 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Incorrección Administrativa De Auditoria No. 11 – Liquidación Contractual

La liquidación de los contratos estatales, es una obligación legal que parte de la necesidad de formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de la ejecución de un contrato. Tal como lo estipula la norma, es el documento donde constatarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Además del balance, **técnico y administrativo**, debe haber un balance **Económico**, en donde se establece el valor ejecutado, valor pendiente de pago, valor facturado, valor pendiente de facturar, manejo de anticipo o pago anticipado, si se causaron intereses, que se pagó y que no. **Finiquitos:** Técnico, si la obra, bien o servicio fue recibido a total satisfacción para declararse paz y salvo y sin pendientes; **Económico**, si ya se ejecutó el valor total del contrato y si hay o no saldos a favor de las partes, valor pendiente de facturar; **Administrativo**, si no existen ningún tipo de pendientes, si todo se acredita, entonces se declaran a paz y salvo.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Lo anterior obedece a la falta de adoptar y homogeneizar un procedimiento claro con condiciones estándar, donde se fijan parámetros establecidos para proceder a liquidar los contratos, incorporando todos los asuntos relacionados y necesarios para formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de su ejecución en donde consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegan las partes, para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo. Además, existe un potencial deficiente seguimiento y vigilancia contractual por parte de los supervisores de los contratos. Inobservando el **Artículo 25 del Manual de Contratación Interno**.

Su incumplimiento conlleva a poner en riesgo los intereses de la entidad contratante, por posibles demandas e indemnizaciones y cobro de intereses de mora cuando haya lugar a ellos. Respecto de la contratación revisada, se evidenció que ningún contrato presenta la respectiva acta de liquidación contractual.

Responsables: Gerente 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Incorrección de Auditoria Administrativa No. 12 – Acta de Cierre de Expediente Contractual

Es pertinente dejar claridad, en procura de que no se confunda el Acta de cierre de expediente del proceso contractual, con el Acta de Liquidación del Contrato: Son dos actos completamente distintos. El trámite del **acta o constancia de cierre de expediente del proceso de contratación**, es necesario según concepto de la **Sala de Consulta CE**

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

00102 DE 2017 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil que expresa:

“El trámite del acta o constancia de cierre del expediente contractual, procede cuando se ha efectuado la liquidación del contrato a efectos de dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, y también en los casos en los cuales no se ha efectuado dicha liquidación, a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación contractual. (...) las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente contractual, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del Contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir los términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente, debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en él se pueden determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes, acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad.”

En ese sentido analizados los contratos seleccionados en la muestra contractual, se identificó que en las carpetas y expedientes de los procesos contractuales no se deja constancia del cierre del expediente del proceso, una vez vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad y mantenimiento; incumpliendo lo preceptuado en el artículo **2.2.1.1.2.4.3** del **Decreto 1082 de 2015**, que dispone de las obligaciones posteriores a la liquidación. Esta situación se causa debido a una gestión irregular documental y desconocimiento de las normas referentes a las acciones postcontractuales, produciendo riesgos en la verificación del cumplimiento del objeto contractual, control en el aseguramiento de los bienes del estado y la salvaguarda y/o manipulación en los documentos públicos.

Responsables: Gerente 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizarán las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión,

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Planes Programas Y Proyectos

Incorrección de Auditoria Administrativa No. 13 – Planeación Estratégica

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 7, parágrafo 1 de la ley 689 de 2001**, las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas.

Revisada la información suministrada, la **empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darien ESP S.A**, durante la vigencia 2022, careció de este instrumento de gestión y planeación, que sirviera de referente para la consecución de metas y objetivos empresariales y toma de decisiones.

Dicha situación se presenta presuntamente por desconocimiento de la norma, aumentando la posibilidad de cometer fallos en la administración de la empresa y generando que a su vez un desenfoco de la meta o rumbo de la entidad.

Presunto responsable: Gerente de la vigencia 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Se acepta la observación y se realizaran las gestiones pertinentes con el fin de cumplir con la normatividad”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, donde se allanan a la incorrección connotada, se entiende el sometimiento a Plan de Mejoramiento que se suscriba, la Contraloría establece como conclusión, **CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá someterse a su seguimiento y vigilancia a través del Plan de Mejoramiento que se formule y se apruebe.

Incorrección de Auditoria Administrativa No. 14 – Control Interno 2022.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

En el desarrollo del proceso auditor, se pudo establecer que en la empresa de servicios públicos Carmen del Darién, no se desarrollan las funciones de auditoria externa, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 6, parágrafo 2 de la ley 689 de 2001**, causando limitaciones en el alcance del proceso auditor.

Situación ocasionada presuntamente por desconocimiento de la norma, que no permite realizar acciones efectivas que mitiguen de manera oportuna el problema, generando limitaciones en la labor del control fiscal.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa al tenor de lo estipulado en el artículo 6, parágrafo 2 de la ley 689 de 2001.

Presunto responsable: Gerente de la vigencia 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La **Empresa de Servicios Públicos de Carmen del Darién S.A ESP – EMSEPDARIEN**, mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de esta anualidad, presento vía virtual a la Contraloría General del Departamento del Chocó, en fecha 1 de marzo de 2024, argumentos de defensa y/o contradicción para esta observación, comunicada en el Informe Preliminar de Auditoria – AC - mediante oficio **DC - 1000 – 056 de fecha 22 de febrero de 2024**, en el cual manifestó lo siguiente:

“Solicito eliminar la incorrección, puesto que la empresa objeto de auditoria no le aplica el artículo 6 parágrafo 2 de la ley 689 de 2001, dado que el Municipio Carmen del Darién no es el prestador directo de los servicios públicos. Estos están a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién – EMSEPDARIEN S.A, la cual, está excluida de las funciones de auditoria externa, según los literales b y d del artículo 6 parágrafo 1 de la ley 689 de 2001”

ANALISIS DE LA CONTRADICCION POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Conforme a argumentos presentados por el sujeto de control, se muestra conformidad con lo dicho y en tal sentido; la Contraloría establece como conclusión, **ELIMINAR LA OBSERVACION Y NO CONNOTAR HALLAZGO ADMINISTRATIVO.**

La respuesta deberá enviarse mediante oficio remisario al correo electrónico contactenos@contraloria-choco.gov.co con los respectivos soportes cargados en una nube con su concerniente enlace, ya que es la última instancia dentro del proceso de auditoría, para controvertir las observaciones identificadas por el equipo auditor.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

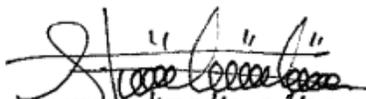
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

NIT. 818000365-0

MODELO 18 AC – ESTRUCTURA DE INFORME DE AUDITORIA AC – VERSION 3.0

Para finalizar, le informamos, que cumplido el plazo la entidad no se ha pronunciado, las observaciones quedarán en firme como hallazgos y harán parte del informe final, el cuál será notificado y publicado; y continuará con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,



HENRY CUESTA CÓRDOBA

Contralor General del Departamento del Chocó

Proyecto/Elaboro:	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Equipo Auditor	Gustavo Murillo Cossio Jefe Oficina Control Fiscal	Henry Cuesta Córdoba Contralor General del Departamento del Chocó	Treinta y Ocho (38)	22/02/2024

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co